

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1951 NUMERO 11.620

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 612 de 8 de agosto de 1951, por la cual se reconoce como persona jurídica una entidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Resuelto N° 3942 de 30 de noviembre de 1951, por el cual se impone una multa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 657 de 21 de septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 69 de 24 de septiembre de 1951, por la cual se autoriza a un ministro para que firme una escritura.

Resolución N° 413 de 22 de septiembre de 1951, por el cual se autoriza a una empresa para que adicione un globo de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 529 de 17 y 530 de 24 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 334 de 7 de agosto de 1951, por la cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resolución N° 335 de 7 de agosto de 1951, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 336 de 7 de agosto de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resolución N° 337 de 7 de agosto de 1951, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Resolución N° 338 de 7 de agosto de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 287 de 20 de septiembre de 1951, por el cual se habilita una patente.

Contrato N° 312 de 18 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Raimundo Ortega Visto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 844 de 2 de octubre de 1951, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 5891 de 29 de junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución N° 5892 de 29 de junio de 1951, por el cual se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 367 de 22 de junio de 1951, por el cual se reconoce un pago.

Resolución N° 368 de 22 de junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución N° 369 de 18 de junio de 1951, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resoluciones Nos. 60-N de 7 y 61-N de 8 de junio de 1951, por las cuales se conceden unos permisos.

Contrato N° 78 de 17 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor César A. Vigil.

Contrato N° 79 de 24 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Julio Calderón.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 612

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 612.—Panamá, agosto 8 de 1951.

La señora Elma Aldrige, natural de Jamaica, soltera, mayor de edad, Ministra religiosa, residente en la ciudad de Colón, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-3077, en su carácter de Presidente de la "Asociación Religiosa y de Beneficencia" llamada "Congregación del Monte Carmelo", por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Acta de Fundación de la Asociación; y
- Copia de los Cánones o principios de la misma, los cuales fueron aprobados.

Examinada la documentación presentada, se concluye que sus fines son esencialmente religiosos y morales, y que no persiguen fines lucrativos por ningún concepto.

Y como de las disposiciones en examen no se encuentra nada que pugne con la moral, ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada Asociación Religiosa y de Benefi-

cencia llamada "Congregación del Monte Carmelo", fundada en la ciudad de Colón el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y se aprueban sus Estatutos de acuerdo con el Ordinal 2º del Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 3942

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3942.—Panamá, 30 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Lay Siu natural de la China se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentra en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional N° 7785 se venció el 6 de Julio de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 18 de Noviembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Antonio Lay Siu natural de China multa de B. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto 1006 del 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (Agricultor).

El Director del Departamento de Migración
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 657

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Manuel de J. de León, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Aguadulce en reemplazo de Ricaurte Vargas, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE FIRME UNA ESCRITURA

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

El artículo 1° de la Ley N° 1 de 1951 de 2 de Enero autoriza "al Poder Ejecutivo para que mediante la correspondiente escritura pública traspase al Municipio del Barú los derechos adquiridos gratuitamente por la Nación mediante traspaso que le hizo la Chiriquí Land Company de varias fincas de su propiedad que cons-

tituyen el área y ejidos de la población de Puerto Armuelles."

El Municipio del Barú solicita ahora al Poder Ejecutivo el traspaso de dichas tierras a las cuales tiene derecho, según la citada Ley.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre de la Nación firme la Escritura del traspaso correspondiente.

Comuníquese, publíquese y ejecútase.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

AUTORIZASE A UNA EMPRESA PARA QUE ADICIONE UN GLOBO DE TERRENO

RESUELTO NUMERO 413

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 413.—Panamá, Septiembre 22 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega, representante de Productos del Océano S. A., en memorial presentado a este Ministerio el día 17 del corriente, ha solicitado se adicione al lote de playa que usufructua esa empresa en el Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, un globo de terreno con una extensión de veintisiete mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados (27.574 m2).

Que el área mencionada aparece en el plano No. 29-685 como "Área 2" y "Área 3" y queda ubicada a ciento treinta y tres metros (133 m.) de la esquina Noreste del lote cuyo uso fue cedido a Productos del Océano S. A. mediante Resuelto Número 519 de 17 de Octubre de 1950 y tiene como lindero Sureste el predio ocupado por el señor Gilberto Tejada.

Que la misma Empresa pide también permiso para instalar pontones o muelles flotantes, a lo largo del lado Oeste del cauce del Río Caimito en una extensión de ciento cincuenta metros (150 m) lineales medidos hacia la cabecera del Río partiendo del extremo Sureste del muelle instalado por Productos del Océano S. A. de conformidad con la autorización contenida en el mencionado Resuelto Número 519.

Que el área destinada a la colocación de pontones comprende la extensión a lo largo del cauce del Río Caimito desde el "Área 1" indicada en el plano registrado en este Ministerio bajo el Número 29-685 hasta el "Área 2" indicada en el mismo plano.

Que las cláusulas 3ª y 4ª del Contrato No. 283 celebrado entre la Nación y Productos del Océano S. A. el día 22 de Agosto último establecen que:

Tercero: La Empresa solicitará al Ministerio

de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas, y de los terrenos del litoral de la Nación y *solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras.* Esto no envuelve privilegio o monopolio en beneficio de la Empresa, de la zona de pesca o de establecimiento de barcos madre.

"Cuarto: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considera necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa o para la *instalación y uso de las dependencias de la Empresa,* siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio".

Que según informe rendido por el Ingeniero Jefe de la Sección Segunda —Tierras, Bosques e Ingeniería— de este Ministerio en nota 959 de 18 del corriente, desde el punto de vista técnico no existe objeción alguna para dichas concesiones.

Que desde el punto de vista legal encuadra dentro de las disposiciones del Decreto-Ley No. 12 de 1950, a falta de otra Ley que específicamente desarrolle el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Que en el informe de Inspección rendido por el Agrimensor Santiago Díez manifiesta que el área adicional solicitada por Productos del Océano S. A., es imprescindible para los efectos de construcción de nuevas naves (astilleros) y que la concesión mencionada no impedirá que los moradores del área referida utilicen dicho globo de terreno y las construcciones efectuadas por la aludida Empresa.

Por todo ello,

RESUELVE:

1º Autorízase a Productos del Océano S. A. para que adicione al lote de playa que usufructúa en virtud del Resuelto No. 519 de 17 de Octubre de 1950, dictado por este Ministerio, un globo de terreno con una extensión de veintisiete mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados (27.574 M2), cuyos linderos se especifican en la parte motiva de esta decisión, para la operación, reparación y anclaje de sus naves y para la elaboración industrial del producto de la pesca que llegue a Puerto Caimito.

2º Autorízase a la misma Empresa para instalar pontones o muelles flotantes a lo largo del lado Oeste del cauce del Río Caimito en una extensión de ciento cincuenta metros (150 m) lineales medidos hacia la cabecera del Río partiendo del extremo Sureste del muelle instalado por Productos del Océano S. A. de conformidad con la autorización contenido en el Resuelto Número 519 del Ministerio de Hacienda y Tesoro de 17 de Octubre de 1950. El área destinada a la colocación de pontones comprende la extensión a lo largo del cauce del Río Caimito desde el "Área 1" indicada en el plano registrado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro bajo el No. 29-685 hasta el "Área 2" — indicada en el mismo plano.

3º Tales autorizaciones no podrán usarse de

manera que signifiquen privilegios o monopolios en beneficio de la misma, de acuerdo con las cláusulas transcritas del Contrato No. 283 celebrado con la Nación por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el día 22 de Agosto de 1950.

4º Este Ministerio, por conducto de la Sección Segunda vigilará las instalaciones antes referidas a fin de cuidar que se mantengan dentro de los límites fijados, que la zona adicional cuyo uso ha sido concedido se destine exclusivamente al objeto de la misma, que no perjudique a los moradores del lugar y que no les impida el libre uso del área concedida ni les obstaculice el aprovechamiento del cauce y márgenes del Río Caimito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.,

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 529

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Francisco Pablo Vásquez Sibauze, Guardian en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" en reemplazo de Aquilino Aguilar P., quien no se ha presentado.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 20 de Agosto de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

DECRETO NUMERO 530

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rigoberto de la Rosa, Asistente de la Administración de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena, en reemplazo de José Luis Rodríguez, quien fué ascendido.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 461TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.**INFÓRMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS****RESUELTO NUMERO 334**

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
334.—Panamá, 7 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo Número 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Elicenia G. de Echevers, profesora regular de Nociones Fundamentales de Comercio y Matemáticas en la Escuela Profesional, el 17 de Agosto de 1951; y al señor Harol Forde, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elsa C. de Fragomeni, maestra de grado en la Escuela San Vicente de Paúl, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 26 de Julio de 1951; y a la señorita Xenia Quijano, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Anacleta De la Balsa, maestra de grado en la Escuela El Real de Santa María, Municipio de Pinarque, Provincia Escolar de Darién, el 13 de Agosto de 1951; y a la señorita Cristina Othón, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Asunción T. de González, maestra de grado en la escuela Cruz del Rayo, Municipio de San-

ta María, Provincia Escolar de Herrera, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 28 de Julio de 1951;

Esilda J. P. de Díaz, maestra de grado en la Escuela El Limón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, el 25 de Julio de 1951; y a la señorita Hastenia C. Castillero V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Dora R. de Vásquez, maestra de grado en la Escuela Cerro Viento, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 10 de Septiembre de 1951; y a la señorita Josefina Elisa Fernández, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Angela D. Jurado S., maestra de grado en la Escuela Pedregal, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 23 de Agosto de 1951; y a la señora Enelda E. Melo de Muñoz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Genarina C. de Barria, maestra de grado en la escuela El Ejido, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 13 de Agosto de 1951; y a la señora Rosaura U. de Castro, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados, y

Teodila C. de Alvarado, maestra de grado en la escuela El Poste, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 1º de Julio de 1951.

RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Secretario del Ministro.

*Carlos Iván Zuñiga.***CONCEDESE UN PERMISO****RESUELTO NUMERO 335**

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
335.—Panamá, 7 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Olivia Vásquez de Iglesias, en comunicación de 7 de los corrientes, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña en la Escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por haber sido designada como Trabajadora Social del Tribunal Tutelar de Menores, y solicita se le siga conservando el estado docente;

Que el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951 establece que "sólo se reconocerá la docencia, sin estar en servicio activo en los planteles oficiales: a) A los maestros y profesores que desempeñen funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorezcan la Educación Nacional";

Que el Ministerio considera que el Tribunal Tutelar de Menores es una Institución del Esta-

do cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional.

Que la señora de Iglesias está amparada por lo que establece el Aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951;

RESUELVE:

Conceder a la señora Oliva Vásquez de Iglesias permiso para separarse del cargo de maestra de grado en la Escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 8 de Julio de 1951, de conformidad con lo que establece el Aparte a) de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951, e informarle que, para tener derecho al estado docente durante el tiempo de su separación, debe comprobar que ha permanecido ejerciendo el cargo de Trabajadora Social del Tribunal Tutelar de Menores.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 336

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 336.—Panamá, 7 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Guhnara Heron, maestra de grado en la Escuela Coclé del Norte, de la Provincia Escolar de Colón, solicita licencia para separarse del cargo por motivo de gravidez;

Que la señora Heron fué reemplazada en su posición porque iba a ser declarada insubsistente;

RESUELVE:

Conceder a la señora Guhnara Heron, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 23 de Junio de 1951, de conformidad con el Decreto No. 1891 de 1947, únicamente para los efectos relacionados con el auxilio económico.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 337

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 337.—Panamá, 7 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1. Que la señora María Luisa M. de Sosa (Tía Licha), panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 28-13719, ha solicitado a este Mi-

nisterio que autorice el funcionamiento del plantel particular denominado Escuela "Tía Licha", en esta ciudad, y se le conceda la licencia de rigor, la cual se ajustará a las disposiciones legales que rigen en el Ministerio de Educación;

2º Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del mencionado plantel, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la Escuela "Tía Licha" en esta ciudad y concédese a la señora María Luisa M. de Sosa (Tía Licha) la licencia que solicita, en las condiciones estipuladas, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 338

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 338.—Panamá, 7 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Pablo Emilio Castillo, Aseador del Estadio Olímpico, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su Jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Emilio Castillo, Aseador del Estadio Olímpico un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Agosto, de conformidad con las disposiciones vigentes.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HABILITASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 287

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de septiembre de 1951.

Con fecha 15 de mayo último, al señor César Terrientes solicitó a este Ministerio la renovación de la Patente General de Segunda Clase número 9378 de fecha 6 de marzo de 1950, la cual fue renovada el día 10 de septiembre en curso bajo el N° 3115 para amparar el establecimien-

to de venta de materiales de construcción denominado "Casa Terrientes", situado en la Calle 5ª N° 24 de esta ciudad, con capital de B/. 750.00.

Para comprobar el verdadero capital con que el mencionado comerciante viene operando el referido negocio, el Director del Departamento de Comercio y Turismo comisionó al señor Carlos E. Vaccaro L., Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, para que practicara una inspección ocular a dicho establecimiento, y dicho empleado, en informe rendido el día 17 de los corrientes, manifiesta que de acuerdo con la copia de la declaración presentada a la Administración General de Rentas Internas, ha podido constatar que el capital con que gira el señor César Terrientes asciende a la suma de B/. 4,000.00.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3115 de fecha 10 de septiembre en curso, extendida a favor del señor César Terrientes para amparar el establecimiento de venta de materiales de construcción denominado "Casa Terrientes", situado en la Calle 5ª N° 24 de esta ciudad, con capital de B/. 4,000.00, a partir del 1º de enero del presente año, previo el pago del alcance de impuesto de Patente y de Turismo que adeuda.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 312

Entre David Samudio A., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Raimundo Orte Viero, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-8906, actuando en su carácter de Presidente y Representante legal, y en nombre y representación de la sociedad denominada "El Buen Vecino, S. A.", a quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se celebra el siguiente contrato:

Primero: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de camisas, guayaberas, guayabanas y sus similares y calzoncillos y pijamas.

Segundo: La Empresa se obliga:

a) A invertir, como mínimo, la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración de este contrato.

b) Comenzar dicha inversión tan pronto como se firme el presente contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional

artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores que los que actualmente obtienen en plaza los productos importados similares y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

d) Continuar su producción de camisas, guayaberas, guayabanas, o sus similares y calzoncillos y pijamas tan pronto como se firme el presente contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se concuerden entre el Gobierno Nacional y la empresa de que se trata, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

f) Ocupar de preferencia a trabajadores, técnicos y expertos nacionales, con sólo las excepciones que al respecto trae el Código del Trabajo de la República.

g) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitario y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a la Empresa según este Contrato.

h) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un año a contar de la fecha inicial de su producción.

i) Los inversionistas extranjeros socios de esta compañía someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficina.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12, de 10 de mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a, b, c, d, e y f, del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, la Nación se compromete a que los impuestos de introducción y derechos consulares que gravan en la actualidad las camisas, guayaberas, guayabanas o sus similares y los calzoncillos y pijamas, no serán reducidos por el término de duración del presente contrato, siempre que la empresa o empresas llenen las exigencias establecidas para la elevación de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes por el aparte f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, dejando a la Nación el privilegio de importación que ese mismo aparte establece.

Cuarto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que, una vez fijado el arancel proteccionista, sólo podrá ser modificado en periodos fijos no menores de un año.

Quinto: Queda entendido que las exenciones contempladas en el ordinal (d) del artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950, y que se conceden a

la Empresa, de acuerdo con el artículo 3º de este contrato, no incluye:

a) El pago del impuesto de inmueble sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;

b) El pago de los impuestos de Patentes Comercial y de Turismo;

c) El pago de los impuestos municipales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Séptimo: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley Nº 12 de 1950.

Octavo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbres por valor de veinticinco balboas (B/. 25.00).

Décimo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25) contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El contratista,

Raimundo Ortega Vieto.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrio.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 844

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 844. — Panamá. 2 de Octubre de 1951.

El 21 de noviembre de 1947, el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma "Compañía de Lefevre, S. A.", de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consis-

tente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca Nº 17.858, inscrita al Folio 258, Tomo 444, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 53-3, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1731 metros cuadrados con 7.898 centímetros.

Finca Nº 17.751, inscrita al Folio 464, Tomo 437, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 62-4, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.105 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es la siguiente:

De la Finca Nº 17.858—645 metros cuadrados.

De la Finca Nº 17.751..243.83 metros cuadrados.

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca Nº 17.858: Norte, 20.60 m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.00 m. y limita con el resto del lote 53-3; Este, 34.20 m. y limita con el lote 53-4; y Oeste, 30.30 m. y limita con el lote 53-2.

Finca Nº 17.751: Norte, 20.30 m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.19 m. y limita con el lote 62-4; Este, 12.42 m. y limita con lote 62-5; y Oeste, 11.68 m. y limita con lote 62-3.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas que se trata quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

Como quiera que mediante escrito de 8 de noviembre de 1950, el Dr. Roberto R. Alemán, en su calidad de Apoderado actual de la mencionada Compañía de Lefevre, S. A., ha hecho la aclaración de que la parte ocupada en la Finca número 17.751 no es de 243.83 m. como se hizo aparecer en el primer reclamo sino más bien de 241.60, se tiene esta última medida como la real y efectiva y es la que se considera como la parte afectada por el ensanche en referencia.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 2,659.80 ó sea a razón de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00.

El Organo Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil seiscientos cincuenta y nueve balboas con ochenta centésimos (B/. 2,659.80) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A., representada en este acto por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba

en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.
Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5891

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5891. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Genaro Rodríguez Jr., Chofer al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero de 1950 a enero de 1951.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5892

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5892. — Panamá, 29 de junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Manuel Santamaría, chofer, 23 días.
Clodomiro Garrido, bracero, 13 días.

División "C":

León Tejada, peón, 16 días.

División "D":

Rubén D. Ureña, peón, 16 días.
Apolonio Salinas, remachador, 19 días.

División "E":

Simeón Concepción, cadenero, 8 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 367. — Panamá, 22 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocerle al señor Julio Antonio Díaz, Ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria en la construcción del Hospital de Penonomé, el pago de B/. 44.22 (Cuarenta y Cuatro con veintidós céntimos) correspondientes a 8 días de vacaciones proporcionales y una semana de pre-aviso a los cuales tiene derecho según sentencia de 25 de Febrero de 1951, dictada en tal sentido por el Juez Seccional de Trabajo de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 368

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 368. — Panamá, 22 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Octavio M. Alvarado, Juez Seccional de Trabajo, éstas serán a partir del 1º de Julio de 1951.

Fecha de últimas vacaciones Julio de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Juan R. Vallarino.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 369

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 369.—Panamá, 16 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Mantenimiento de Obras Anti-Maláricas.

George Fowler, Inspector de Mantenimiento de Obras Anti-Maláricas, con una asignación mensual de B/. 120.00 en reemplazo de Luis A. Cavalli cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Víctor M. Murillo, Inspector de Mantenimiento de Obras Anti-Maláricas, con una asignación mensual de B/. 120.00 en reemplazo de Dolores Pinto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Estos nombramientos serán cargados al Artículo 1034 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 60-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 60-N.—Panama, 7 de Junio de 1951.

El señor G. L. Dutary R., Gerente de la firma comercial, Agencias Farmacéuticas y Comerciales S. A., establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons, de Nueva York de Estados Unidos de N. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientos cincuenta (450) frascos de dos (2) onzas cada uno, de Jarabe Senodín; que contiene 2/3 de gramo de cada onza; y que da un total de treintiocho gramos con ochentiocho centigramos, de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines ex-

clusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor G. L. Dutary R., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 61-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 61-N.—Panamá, 8 de Junio de 1951.

El señor Javier Morán, propietario de la Farmacia Americana, establecida en la casa No. 110, Ave. Central, de la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Merck (North América) INC. N. Y. de Estados Unidos de Norte América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Sesenta (60) frascos de a cinco (5) Libras cada uno de Acido Acético Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 78**

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Dr. César A. Vigil, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 1ª Categoría en el Hospital Provincial de Chitré.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emane del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B./150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Julio de 1951; fecha en que el contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista, con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, por parte del Contratista. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su va-

lidez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

César A. Vigil.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 17 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Julio Calderon, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B./275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 16 de Agosto de 1951, fecha en que el Contratista comenzará a prestar sus servicios, pero po-

drá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

b) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Julio Calderón.

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1182 de Octubre 12 de 1951, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 228, Folio 213, Asiento 53.136, ha sido disuelta la sociedad denominada "Western Chartering Company, Inc."

Panamá, Octubre 19 de 1951.

L. 3584

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Enrique Fernández contra Charles Oscar Wynter y Ethelin Andrina de Wynter, se ha dictado auto en virtud del cual se fija el día veinte y seis de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

"Finca N° 17.915 inscrita al folio 206 del Tomo 443, Sección de Propiedad, Prov. de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 61 situado en Río Abajo de esta ciudad.—Linderos: Norte: calle en proyecto; Sur, lote 64; Este: lote 60 y Oeste: calle en proyecto.—Medidas: Norte: 20 mts. Sur: 20 mts.; Este: 25 mts. y Oeste 25 mts.—Superficie: Quinientos mts. C. Sobre esta finca hay construida una casa de un piso de alto, paredes de bloques de concreto, pisos de mosaicos, techos de tejas, aleros de madera con techo de tejas, puertas y ventanas nuevas, servicios sanitarios modernos, construida sobre bases de concreto, colinda por sus lados con restos libres de la misma finca sobre la cual está construida y mide 17 mts. de frente por 9 mts. de fondo o sean 153 mts. c."

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil seiscientos noventa y seis balboas con cuarenta centésimos (B/. 9.696.40), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día indicado y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, Octubre 17 de 1951.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 3573

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor Rufino Ayala Díaz, en memorial de fecha 5 de mayo de 1951 ha solicitado de este Despacho como apoderado legal de la señora Cecilia Smith vda. de Navarro y sus hijos, Clara, Presilla y Rogelio Navarro Smith, la adjudicación por compra de un lote de terreno ubicado en "La Hincada", jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de dos mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (2886 m.2) y cuyos linderos son: Norte, predio de Fermín Aradú, y mide 49 metros con 25 cm; Sur, predio de Wenceslao Gaitán y mide 43 metros; Este, camino de Antón a El Valle y mide 65 metros, y al Oeste, predio de Wenceslao Gaitán y mide 60 metros.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean perjudicados con esta solicitud, se fijan sendos edictos en lugar público de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Antón por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 21 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las 11 de la mañana.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 6809

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio

CITA Y EMPLAZA

A Arcesio Méndez o Mendres, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, quien residía en el lugar de La Sabaneta, agricultor, indígena, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto pecuario.

El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos: El indígena Arcesio Méndez o Mendres, aparece sindicado a través de estas sumarias de hurto de dos vacas, una perteneciente a Boré Cedeño y la otra de propiedad de José Manuel Adames. La primera fue encontrada en poder de Berermino Montemayor, y la segunda en el de José Sánchez. Estos dos sujetos informaron haber adquirido tales animales de manos del sindicado, la una por compra y la otra mediante cambio por otra res, y lo han probado ambos mediante numéricos testimonios. También Cedeño y Adames han probado que esas reses les pertenecen.

"El sindicado ha confesado ser el autor de ambos hurtos. En una segunda indagatoria trató de implicar a otro indio, a quien mencionó como Francisco Santos, como instigador del delito y como coautor del hurto de la vaca de Adames, aseverando que éste lo acompañó a negociar con José Sánchez, pero tanto éste como otros que lo vieron conducir el animal aseveran que es falso que lo acompañara en sus andanzas con el animal en cuestión otro indio, salvo un niño de cortos años de edad, que la arriaba, quien, por la circunstancia de su edad no se le puede tener ni como instigador ni como cómplice. Ese otro indio de que habla Méndez o Mendres no ha podido ser identificado, y debe reputarse que es un personaje creado por su imaginación como pobre excusa de su delito.

"Están probados, pues, los hurtos que se le imputan al sindicado, y como cometidos por él. Procede, así, encausarlo correlativamente.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal contra Arcesio Méndez o Mendres, varón, soltero, mayor de edad, sin cédula, natural y vecino del distrito de Las Palmas, con residencia en el lugar de La Sabaneta, panameño, indígena, agricultor, por el delito de Hurto Pecuario, que prevee y sanciona el Capítulo I. Título XIII. Libro II del Código Penal, y confirma su detención preventiva.

"Como el procesado se encuentra prófugo de la justicia, se resuelve notificarlo de este auto mediante edicto emplazatorio, advirtiéndole que de no presentarse en el juicio se le designará un defensor de oficio y se le seguirá el proceso como reo ausente.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia que le asiste, y que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen; y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del acusado, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones legales.

Fijado este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

El Secretario.

CARLOS A. HOOPER.

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo prófugo, Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, panameño, católico, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", para que en el término de treinta días contados desde su última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto ocasionado a Ovidio Avendaño de esta comprensión el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Alanje, octubre 19 de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos:

"En mérito a las razones expuestas, el Juez que suscribe Municipal del Distrito de Alanje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar al seguimiento de causa criminal, contra la persona del sindicado Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, católico, jornalero, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito de hurto y, le decreta formal prisión.

"Próximamente se señalará día y hora para el juicio oral de la causa.

"Notifíquese y emplácese por medio de Edicto de conformidad con la Ley. Notifíquese. El Juez, J. S. Anguizola Palma. El Srío, Rosendo E. Herrera."

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República y a las personas en general con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Antonio Calvo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. S. ANGUIZOLA PALMA.

El Secretario,

Rosendo E. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color trigueño, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de HURTO en perjuicio del señor Eposorio Quintero, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto el informe secretarial se dispone dar cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 2333 y 2339 del Código Judicial, emplazándolo por edicto.

Cúmplase y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison Srío."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado contra el emplazado Durán dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Ar-

muelles, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

En acatamiento a las procedentes razones, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el señor Personero, DECLARA:

1º Que hay lugar a abrir causa criminal contra Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color trigueño, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y residente en Golfito de la jurisdicción de Costa Rica, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º Título XIII, Libro IIº del Código Penal y mantiene la detención provisional.

2º Se fija el día treinta del presente mes a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

3º Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa y las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para el juicio oral y,

4º Regístrese y notifíquese.—(Fdos.) J. M. Cedeño.—C. Morrison, Srio.

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder. Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo por medio de los Edictos correspondientes.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. (fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al citado Juan Loco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 145

* El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Cristian Eduardo Boom de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de uso ilícito de drogas enervantes (Can-yack).

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra el sindicado Cristian Eduardo Boom, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la Calle 88 Nº 24, del caserío Alcalde Díaz y cedula Nº 47-21540, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro IV del Código Sanitario, o sea por el uso indebido de drogas enervantes, en relación con la Ley anterior con la Ley 9 de 1941.—Decrétase asimismo la detención precautelativa del enjuiciado.—Se le concede cinco días comunes a las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral.—Fundamento de Derecho:—Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído previamente el concepto favorable emitido por el representante del Ministerio Público y de acuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto materia de la apelación dicha.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio.

Se le advierte al procesado Cristian Eduardo Boom que si no compareciere dentro del término aquí señalado, u omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Boom, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Boom o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 146

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Juan Pineda, de generales desconocidas, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y sostiene la orden de detención decretada. (pág. 20).—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Pineda este auto y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del treintuno de julio próximo se llevará a efecto la audiencia pública. Reitérese la captura de Pineda.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el secretario, Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 147

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Castillo, de 38 años de edad, panameño, cor residente en Ave. B. N° 197 carpintero, soltero y con cédula de identidad personal N° (se le perdió), por el delito genérico de Seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y no decreta su detención por estar gozando del beneficio de excarcelación.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Castillo para que provea los medios de su defensa.—Cópiese, y notifíquese provea los medios de su defensa.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) por el Secretario Mercedes Maunier".

Se le advierte al procesado Castillo que si no com-

pareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 148

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Borisoff de generales, panameño, estudiante, de 19 años de edad, con residencia en el número 418 de La Carrasquilla, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, 'Abre Causa Criminal' contra William José Borisoff, de generales mencionadas al principio de esta resolución por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción.—Fundamento de Derecho.—Art. 2136, le ordinal 19 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—Juez 49 del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio"

Se le advierte al procesado Borisoff que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Borisoff so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Borisoff o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de Octubre de 1951

CUADRO NUMERO 128 DE 28 DE ABRIL DE 1951

Banco Agro-Pecuario e Industrial, sal evaporada y granulada 840 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...	879
Cray L. Morris, Oldsmobile N° 653538H, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
Cia. Azucarera, repuestos para maquinaria 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.530
Vallarino y Arias, clavos de hierro 500 bultos vapor Breda de Amherst por...	3.166
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, nescafé etc., 60 bultos vapor Cezina Brovig de Veracruz por...	669
F. Icaza, tractores completos 2 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	4.908
Almacén Martín, láminas de hierro 361 bultos vapor Gerdan de Baltimore por...	4.653
Almacén Martín, láminas de hierro 246 bultos vapor Gerda Dan de Baltimore por...	3.25
Guillermo E. Boyd, bloques de sal para ganado 170 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	19
Silvestre Brostella, whisky 25 bultos vapor Succere, de Liverpool por...	20
Reprice, bacidrin etc., 17 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.15
Almacenes Martín S. A., pintura preparada en aceite, etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	83
Agencias Comerciales, gomas violetas, etc., 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	10
Mueblería "La Europea", cuero artificial (mat. plástico) 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	489
La Prosperidad, rifles de aire comprimido, etc., 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	180
Cia. América S. A., hojas para cierras 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	9
Manuel de Silva, art. de hierro esmaltado para uso doméstico 70 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	473
Novedades Yankee, polvos para la cara, etc., 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	99
Almacén Araloz, fusibles etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	207
Armour Cº, pernils helados etc., 1.170 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.022
Guardia, batidores eléctricos etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	274
Almacén Bahylandia, juegos de tocador para niños etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	170
Agencias Centrales etc., champú mar oil 9 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	182
Julio Varela, avena machacada 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	245
Armour Cº, picadillo de carne 7 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	838
Ingeniería Amado, válvulas de hierro compuerta 10 bultos vapor Kenuta de Liverpool por...	324
Manuel Chen, compuesto para lavar "Ace" 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.729
Cia. Chá, aceite de soja 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	829
Cia. Panameña de Calzado, hilo de lino para coser vapor Eloisa de Glasgow por...	255

Scadrom Optical, rojo para pulir vapor Santa Isabel de Nueva York por...	40
Miguel Arbaiza, elixir Leonardí etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	222
Gerardo Méndez, líquido para teñir calzado etc., 16 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	112
Miguel Arbaiza, píldoras medicinales vapor Loch Avon de Londres por...	210
Gerardo Méndez, herraduras para calzado vapor Cape Ann de Nueva York por...	123
Ferretería Shanghai, tubos de vidrios para lámparas etc., 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	91
Miguel Arbaiza, sal hepática etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	316
Miguel Arbaiza, biberones completos etc., 3 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	231

CUADRO NUMERO 129 DE 30 DE ABRIL DE 1951

Miguel Arbaiza, ungüento medicinal etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	219
Miguel Arbaiza, amonio carbonato etc., 20 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	289
Prod. Fluorescentes etc., estufas de gas y sus accesorios 7 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.104
Cosmética Imperial, cremalleras 1 bulto vapor Media de Liverpool por...	594
Miranda Hnos., carbón de piedra 2 toneladas de Zona del Canal por...	56
La Vizkayna cebollas 200 bultos vapor Sta. Margarita de Nueva York por...	238
A. Toussieh medias nylon 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.756
S. Acoca, impermeables de caucho 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	414
La Importadora Selecta, betún para calzado 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	116
Paul J. Keiner, jamones ahumados etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	364
Paul J. Keiner, queso 110 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.245
León Nahmad, telas de algodón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.135
León Nahmad, telas de algodón etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	871
B. L. Levy, pastillas corrientes dulces no medicinales 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.021
Isaac Brandon, pilas eléctricas etc., 204 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.721
Imprenta Cervantes, tarjetas en blanco etc., 10 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	125
Isaac Brandon, almidón de maíz etc., 45 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	216
Alm. 5 y 10 Centavos, utensilios de hierro y acero gal. 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	89
Isaac Brandon, glucosa 3 bultos vapor Tes-sa Dan de Nueva Orleans por...	152
Mercedes Chen de Chen, 9 pares de sábanas de lino en color etc., 1 bulto vapor Lech Avon de Londres por...	474

Paramounth, películas 1 bulto vapor Bennekom de Curazao por...	1.070	Octavio Valencia, paja para escoba etc., 100 bultos vapor Santa Rita de Guayaquil por...	1.500
Bazar Latino, rifles de aire para jugar niños 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	433	Swift y C ^o , tocino ahumado 31 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	901
Panamá Auto, repuestos para autos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	995	Swift y C ^o , jamones ahumados sin pellejos 35 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.938
Julio Canavaggio, cognac 50 bultos vapor Chili, de La Rochelle Poll. por...	1.000	Swift y C ^o , papeles para envolver mantequilla 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	70
Tomás Arias, aceite de hígado de bacalao 25 bultos vapor Batán de Oslo por...	219	Swift y C ^o , mantequilla Bf. Butter N ^o 70, etc., 300 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	9.255
Almacén Ofelia, rosetas para instalaciones eléctricas 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	221	Swift y C ^o , oleomargarina etc., 106 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	948
Antonio Batet, tinta para escribir etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	944	Swift y C ^o , sopas vegetal en latas 150 bultos vapor Seifer de St. John por...	677
Casa Belén, estufas de kerosene 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	373	Swift y C ^o , limpiador en polvo 100 bultos vapor Sheaf de St. John de Nueva York por...	242
La Vizkayna, tocino frito 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	99	Distribuidora Eléctrica, equipo de refrigeración 8 bultos vapor Gerda Dan de Nueva York por...	2.387
Almacén 25 Centavos, carpetas de cartulina de guardar papel 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	62	Jorge Landires, apio etc., 90 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	427
Eugenio Chan, cintas de algodón 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	562	Fidanque Bros., margarina etc., 33 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	301
La Vizkayna, jugos de cebollas etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	124	Cia. Inter. de Ventas, mant. salado 125 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	552
Orange Crush, huevos 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.632	Victor Azrak, pañuelos de seda etc., 16 bultos vapor Titania de Yokohama por...	3.561
Rodolfo Barraza, limas de acero 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	105	Agencias Panamericanas de Chiriquí, llantas de autos etc., 20 bultos vapor Avinof de Nueva York por...	567
Metro Goldwyn Mayer, películas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	90	Cia. Inter. de Ventas, pastillas corrientes de chocolate 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	206
Isaac Brandon, mayonesa etc., 145 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	—	Alm. Anegelin, galletas de dulce 18 bultos vapor Succors de Liverpool por...	376
Banco Agro Pecuário e Industrial, leche en polvo 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	725	Mercedes Vda. de Medina, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de San Fco. por...	452
L. R. Semmer, piano usado 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	432		
Motores Colpan, balineras para autos 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.632		
Alberto Ghitis, vestidos de rayón etc., 8 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	3.224		
Isaac Brandon, cigarrillos Phillips Morris etc., 34 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.079		
Galindo, vidrio para ventanas 41 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.254		
Mario Galindo, castrillo de acero etc., 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	252		
Cia. Mayorista, trapos de madera 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	317		
Alberto Ghitis, pañuelos de algodón etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	478		
Fábrica de Pantalones El Exito, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	360		
Almacén 5 y 10 Centavos, papel crepé etc., 14 bultos vapor Sta. Inés de Nueva York por...	276		
Orange Crush C ^o , peras en latas etc., 515 bultos vapor Seifer de San Francisco por...	2.453		
Geo. F. Novey, fieltro asfaltado 500 bultos vapor Seifer de San Francisco por...	1.253		
Arias y Marconi, llantas de autos etc., 340 bultos vapor Expedito de Génova por...	16.150		
Geo. F. Novey, cerraduras de hierro 21 bultos vapor Gunners Knot de Los Angeles por...	2.057		
Roberto G. de Paredes, acero redondo etc., 227 bultos vapor Bennekom de Amberes por...	1.777		
Kotva, zapatillas de lana etc., 15 bultos vapor Bennekom de Hamburgo por...	1.225		
Editora Nacional, cartulina 15 bultos vapor Mormaclands de Oregon por...	373		
Cia. Geo. See, baterías para Internas etc., 6 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	219		
Cia. Geo. See, levadura en polvo 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	236		
Octavio Valencia, milla seco (Paja) 20 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	645		

CUADRO NUMERO 230 DE 2 DE MAYO DE 1951

Villanueva y Tejeira, telas metálicas de bronce 24 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	797
Lindo Maduro, ventanas de acero con sus ferreterías 19 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	5.267
Hermanos Rogelio Fábrega, lámparas niqueladas 9 bultos de Hoteles Interamericanos por...	144
Vila Hnos., cebollas 300 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	357
Agencias Canalpas, medicinas de patentes etc., 9 bultos vapor Sta. Margarita de Guayaquil por...	1.035
I. L. Maduro, muebles de metal 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	284
M. Kierszenblat, pagmentos para calzados 150 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.123
Cia. Batesh, satin de rayón etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.788
Heurtematte, crema y lociones para el cutis etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.739
Heurtematte, zapatos para señoras etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	840
Heurtematte, planchas eléctricas etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	426
Heurtematte, ropa int. de rayón para señoras etc., 28 bultos vapor Sta. Isabel de Nueva York por...	710
Heurtematte, art. de caucho para uso doméstico 4 bultos vapor Sta. Isabel de Nueva York por...	305